



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021
Ref. 76001400302520180016300

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 92 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem a la abogada nombrada Iris Maria Cortes Mosquera. En vista de lo anterior, el Juzgado,

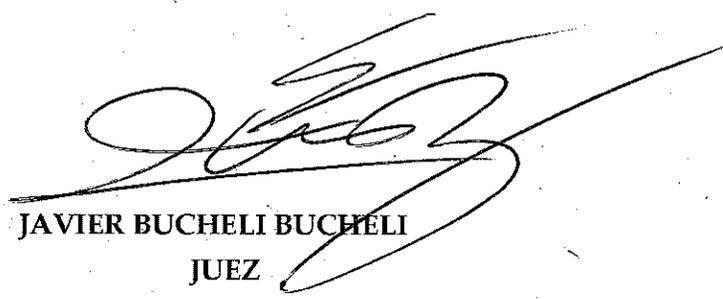
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Iris Maria Cortes Mosquera.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **CARIN ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Se previene a la profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520190027400

Cali, 15 de abril de 2021.

Respecto de la reproducción digital del expediente, deberá la parte interesada cancelar previamente el valor establecido en el numeral 8° del acuerdo PSAA14-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a la suma de \$20.000.00 (\$200.00 por página), valor que deberá ser cancelado en la cuenta de recaudo para arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y anexar copia de la respectiva consignación.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2021

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190027800

Auto interlocutorio No. 699

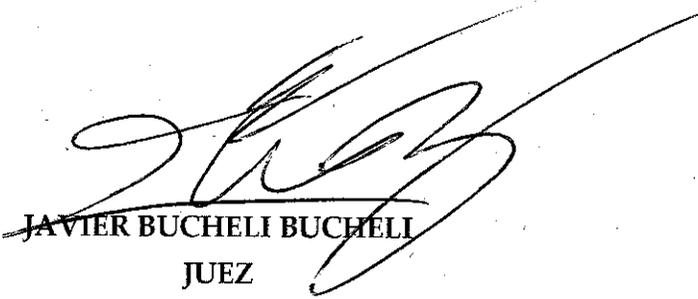
Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 41 del plenario no se ha presentado a asumir el cargo designado ni allega excusa en ese sentido a pesar de haber recibido la comunicación correspondiente, y en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado Juan David Aguirre Polanco. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Juan David Aguirre Polanco.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 En Estado No. 064 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.
 Fecha 20 ABR 2021 las 8:00 am
 ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190040100

Auto interlocutorio No. 700

En vista de que el curador ad-litem designado a folio 37 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad litem al abogado Jorge Stiven Pérez Rojas. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Jorge Stiven Pérez Rojas.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **GUSTAVO ADOLFO PEREZ BURBANO**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 ABR 2021 a las 5:00 am.
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190055500

Auto interlocutorio No. 697

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 150 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem a la abogada nombrada Luz Mariela Sánchez Ladino. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Luz Mariela Sánchez Ladino.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 En Estado No. 064 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 ABR 2021
 ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190059200

Auto interlocutorio No. 693

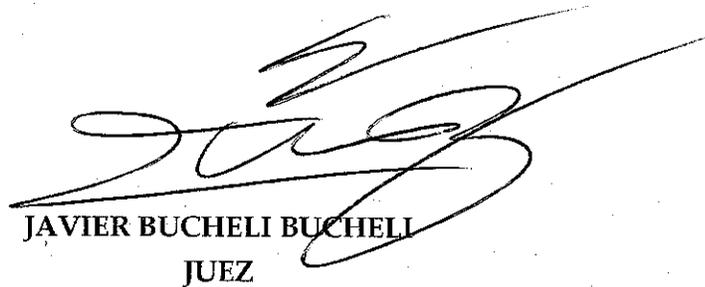
Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 16 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado John Jairo Narváez Vargas. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- John Jairo Narváez Vargas.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 20 ABR 2021
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190063700

Auto interlocutorio No. 694

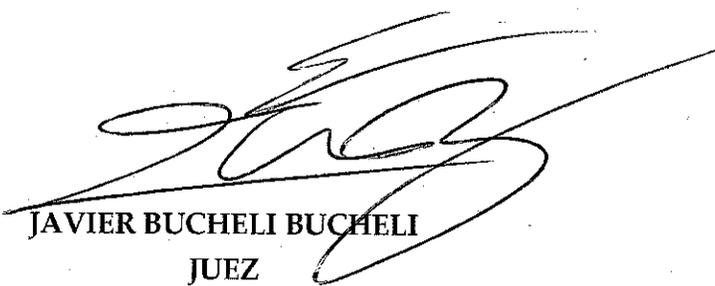
Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 61 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado Edgar Alejandro Ortiz Jurado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

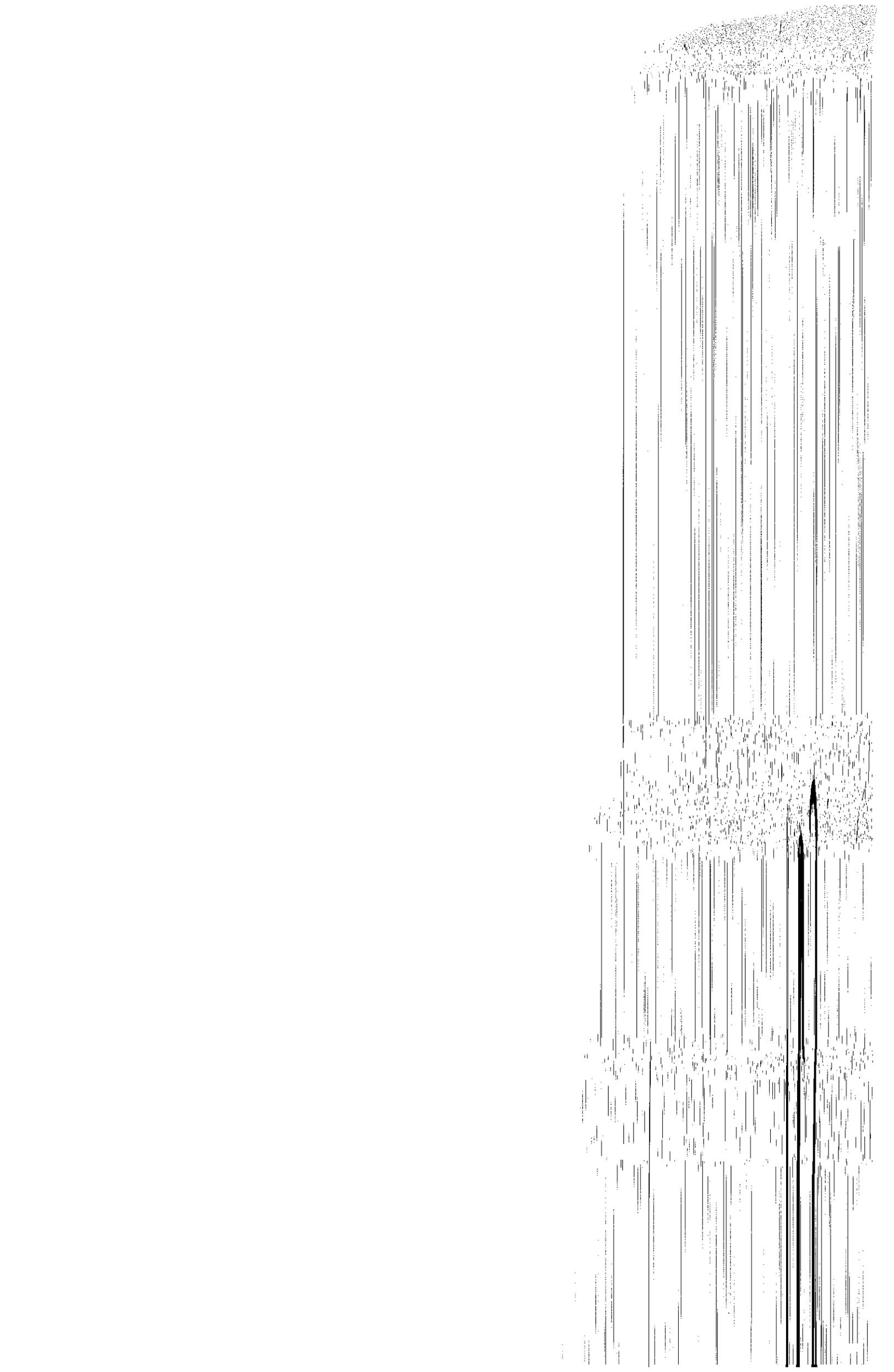
PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Edgar Alejandro Ortiz Jurado.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **OSCAR IVAN PINEDA AGUILAR**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese.


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 En Estado No. 064 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 ABR 2021 a las 8:00 am
 ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
 Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190073300

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que el emplazado se hiciera parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador ad-litem.

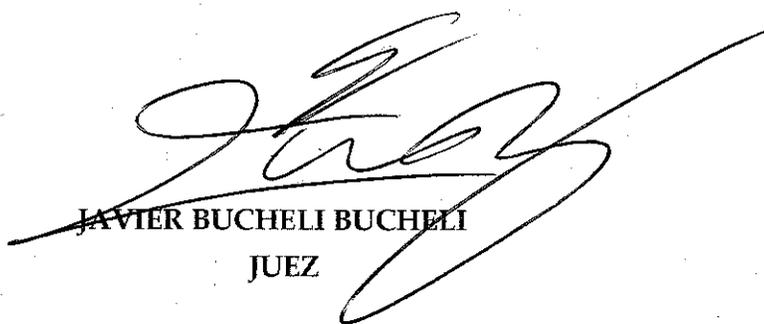
Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

ÚNICO: Designase como Curador Ad-Litem a la abogada SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ para que represente a la sociedad demandada Orozco Carvajal & Cia en CS y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-294346, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



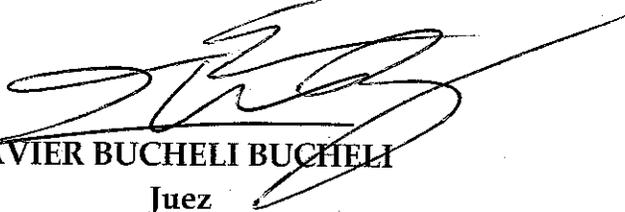
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicado N° 76001-40-03-025-2019-00785-00

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

El expediente desarchivado, se pone a disposición de la parte interesada.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Bst

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En estado N° **064** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
En la Fecha **20 ABR 2021** a las **7:00**
am

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520190088100

Auto interlocutorio No. 698

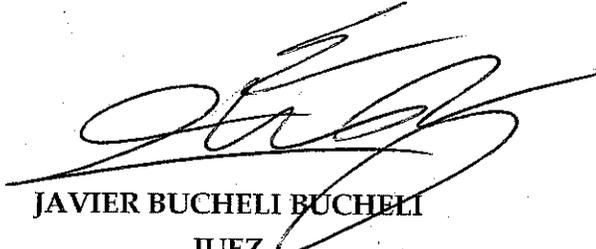
Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 41 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado Delio Reinoso Ramírez. En vista de lo anterior, el Juzgado,

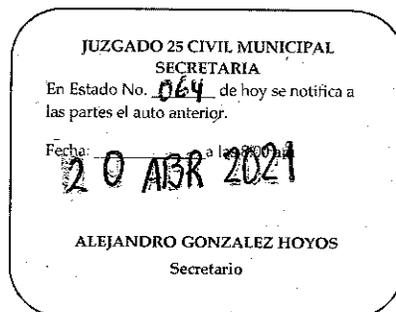
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Delio Reinoso Ramírez.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem a la **MARIA CAMILA LEON BUITRAGO**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Abril de 2021

Ref. 76001400302520190096600

Auto interlocutorio No. 695

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 47 del plenario no se ha presentado a asumir el cargo designado ni allega excusa en ese sentido a pesar de haber recibido la comunicación correspondiente, y en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado Olga González de Naranjo. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Olga González de Naranjo.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **GUSTAVO ADOLFO HOLGUIN AYALA**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021 las 8:00 am
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Abril de 2021.

Ref. 7600140030252020000002200

El apoderado judicial de la parte actora, allega certificación mediante la cual da respuesta al requerimiento ordenado por esta instancia judicial en providencia anterior y se observa que se cumple con la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. Por lo anterior se lo tendrá por notificado a los demandados **Rodrigo Alonso Bocanegra Correa** y **Yenny Adriana Aristizabal Dique**.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520200003200

Auto interlocutorio No. 696

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a folio 23 del plenario no ha comparecido ante esta instancia judicial, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2º del C.G.P. relévese del cargo como curador ad-litem a la abogada nombrada Angie Marcela Vargas Charry. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- Angie Marcela Vargas Charry.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **LUIS ALEXANDER BENAVIDEZ SANCHEZ**. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Ref. 76001400302520200008000

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que el emplazado se hiciera parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador ad-litem.

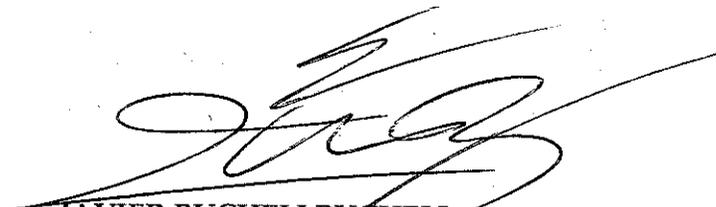
Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

ÚNICO: Designase como Curador Ad-Litem al abogado **ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN** para que represente al demandado **Luís Alberto Peña Galvis** hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2021.

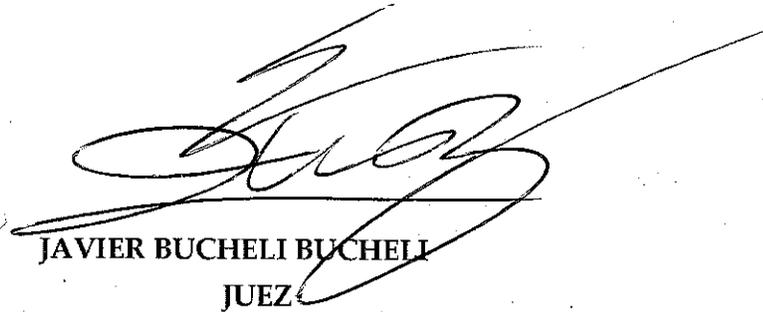
Ref. 7600140030252020000187000

La parte actora allega certificaciones mediante las cuales se observa que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a las demandadas **Victoria Eugenia Hoyos y Roció del Carmen Cortes**, obtuvieron resultado negativo, por cuanto se encuentra precedente el emplazamiento de las mismas, en concordancia con el artículo 293 y 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta el art 10º del Decreto 806 del 2020, se accederá a lo pedido.

Ordénese por Secretaría incluir a las demandadas **Victoria Eugenia Hoyos y Roció del Carmen Cortes** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se previene a la parte emplazada que si no comparece en el término de los 15 días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

En cuanto a la demandada **Isolina Hoyos Castaño**, como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 064 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2021

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520200018700

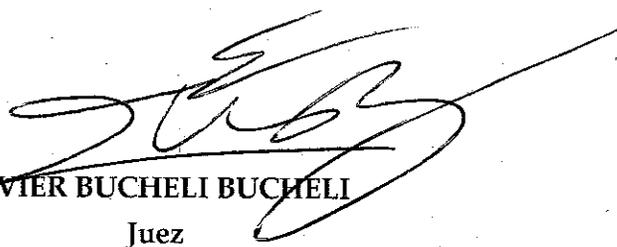
Cali, 09 de abril de 2021.-

Dentro del presente asunto, el demandado Rodrigo Muñoz debe tenerse notificado en los términos del numeral 1° del artículo 301 del C.G.P., desde el 23 de febrero de 2021.

Así mismo, como allega contestación de demanda, formulando excepciones de mérito, dicho escrito que debe ser agregado al proceso en los términos del numeral 2° del artículo 440 del C.G.P., como quiera que se encuentra pendiente la notificación de **María Eugenia Hoyos, Roció del Carmen Cortes y Isolina Hoyos Castaño.**

De igual manera, se procederá a reconocerle personería a Rodrigo Muñoz, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2021
El Secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 2020 00187 00

Auto Interlocutorio No. 615

Cali, 09 de abril de 2021.

Allega el demandado Rodrigo Muñoz escrito de nulidad, por violación al debido proceso, como quiera que en el mandamiento de pago se incluyó unas personas que no podían fungir como demandadas dentro del presente asunto.

Frente a lo solicitado, el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., señala que:

“El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas...” (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el principio de especificidad, solo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales consagradas para tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de Nulidad los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría.

De lo anterior se desprende que no es posible decretar nulidades procesales por fuera de las causales contempladas en la ley, las cuales son taxativas y, al entrañar una sanción al acto irregular, no admiten aplicación analógica y extensiva¹, con lo que de paso se le imprime seguridad al proceso.

SANABRIA SANTOS señala que esta es la regla adoptada por nuestro sistema procesal civil, con lo cual se destierra cualquier intento de elevar a categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal, por lo que se impone un límite a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso².

En tal circunstancia, como quiera que la petición elevada no se ajusta a ninguno de los preceptos legales establecidos en el Código General del Proceso, razón por la cual se impone rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de mayo de 2005, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

² SANABRIA SANTOS Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 125.

RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada por el demandado Rodrigo Muñoz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2021

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

Ref. 76001-40-03-025-2021-00177-00

Revisada la actuación surtida en esta demanda se observa que se encuentra pendiente que la parte actora realice la notificación personal de la parte demandada, por lo tanto, se le requiere para que surta la notificación.

Por lo anterior y de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva materializar la notificación personal de la parte demandada.

En caso de no cumplir con lo ordenado, se **ADVIERTE** a la parte demandante que vencido el término antes mencionado, quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

bst

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

En la Fecha 20 de abril de 2021 a las
7:00 am

El Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

Ref. 76001-40-03-025-2021-00192-00

Revisada la actuación surtida en esta demanda se observa que se encuentra pendiente que la parte actora realice la notificación personal de la parte demandada, por lo tanto, se le requiere para que surta la notificación.

Por lo anterior y de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva materializar la notificación personal de la parte demandada.

En caso de no cumplir con lo ordenado, se **ADVIERTE** a la parte demandante que vencido el término antes mencionado, quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

bst

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la Fecha 20 de abril de 2021 a las 7:00 am

El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Ref. 760014003025-2021-00192-00

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

Agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora la respuesta de Riopaila Castilla S.A. allegada al correo institucional del Despacho, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

En la fecha: 20 de abril de 2021
a las 7:00 am

El Secretaria

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicado N° 76001-40-03-025-2021-00203-00

Auto Interlocutorio N° 700

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda y de su revisión se observan los siguientes defectos:

Deberá la parte ejecutante aportar una imagen completa del Certificado de la Secretaría y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en donde se visualice la fecha de expedición la cual deberá estar vigente al momento de presentar la demanda.

Se hace necesario que la parte actora allegue el certificado de Cámara de Comercio de la entidad Fenix P.H. S.A.S. con el fin de constatar que actualmente el señor Henry Bayordo López Zambrano se encuentra facultado para nombrar apoderado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en armonía con el art. 90 del C. G. del P., el Juez,

RESUELVE

1°. **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Secretario

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Jmf